SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION Nº 284/2008

VIEDMA, 24 de junio de 2008.

VISTO

El expte AG-06-1459 por el cual tramite la formulación de un convenio con el BANCO PATAGONIA SA para la Reglamentación de los Depósitos Judiciales y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del sistema de gestión de los depósitos judiciales reporta a las facultades de superintendencia sobre la administración de justicia y sobre el establecimiento de normas necesarias para la aplicación de los códigos procesales que tiene asignadas el Superior Tribunal de Justicia -art. 44, inc. a) e i) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que por la Ley 4081 se aprobó el Pliego de Bases y condiciones de la licitación pública nacional para la contratación de una entidad bancaria como agente financiero de la Provincia de Río negro, y por el Decreto 1702/06, se designó al Banco Patagonia SA como agente Financiero Oficial de la Provincia de Río Negro a quien la Provincia le ha encomendado con carácter exclusivo, entre otras, las funciones de depósitos en monedas, títulos u otros valores otorgados en garantía de contratos o licitaciones de la Administración Pública, y los depósitos judiciales.

Que se ha analizado la conveniencia de proceder a firmar un acuerdo con el Banco Patagonia SA para establecer procedimientos uniformes para el manejo de los depósitos judiciales bajo premisas que brinden una adecuada celeridad y seguridad, tendiendo a la incorporación de modernas tecnologías.

Que en ese orden, a fs. 110 del expte obra el modelo de Acta Acuerdo a suscribir, y el proyecto de Reglamentación de los Depósitos Judiciales, el cual ha sido sometido a análisis y consideración de los distintos organismos técnicos del Poder Judicial, como así también de los Tribunales de Superintendencia, habiéndose receptado en todos los casos sus opiniones.

Que la Dirección del Servicio Técnico Legal ha emitido dictamen sobre el particular fs. 139, habiéndose procedido a realizar las adecuaciones propuestas.

Que en Acuerdo 4/2008, pto. 7.3, este Superior Tribunal de Justicia, con la expresa abstención del Dr. Luis Lutz con el fin de no anticipar opinión ni en los aspectos administrativos ni en lo jurisdiccional en orden a la constitucionalidad y operatividad del procedimiento, la ley y el contrato de concesión, aprobó la reglamentación propuesta, y facultó al Administrador General a la firma del convenio.

POR ELLO,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1ero.) Aprobar la Reglamentación de Depósitos Judiciales que como Anexo A se agrega a la presente.

2do.) Aprobar el Acta Acuerdo a suscribir con el Banco Patagonia SA, el cual se incluye como Anexo B de la presente, facultando al Sr. Administrador General, Lic. Horacio Mion a suscribir el mismo en nombre y representación del Poder Judicial, a cuyos efectos deberá coordinar con el representante del Banco Patagonia SA el cronograma de implementación. Cualquier otra modificación y/o ampliación deberá ser sometido nuevamente a consideración de este Cuerpo.

3ero.) Dejar constancia de la abstención de Dr. Luis Lutz, por los fundamentos de los considerandos, de lo resuelto en los arts. 1ero) y 2do) de la presente.

4to.) Registrese, comuniquese, tómese razón y oportunamente archívese.

FIRMADO:

BALLADINI - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ. MION - Administrador General.

RESOLUCIÓN STJ Nº 284/08 - ANEXO A

<u>REGLAMENTACIÓN</u>

APERTURA DE CUENTA Y DEPÓSITO JUDICIAL

Art. 1. Las Cuentas de Depósitos Judiciales se abrirán a nombre de los autos judiciales a los que pertenezcan y a la orden del tribunal actuante, con radicación en la Sucursal del Banco correspondiente a su asiento de funciones. Cada cuenta se individualizará por el número que el Banco le asigne y por el número y denominación del expediente de que se trate.

Cuando el Tribunal actuante lo estime necesario podrá disponer la apertura de cuenta en sucursal distinta al asiento de sus funciones, debiendo El Banco adoptar los recaudos para la adecuada administración de la misma. En próxima revisión del presente Reglamento deberá acordarse el mecanismo relativo a esta operatoria.

Art. 2. Las cuentas judiciales se abrirán:

- a) A requerimiento del tribunal: mediante presentación de Oficio (Formulario 04.2000) debidamente integrado que instruya la apertura.
- b) A requerimiento de particulares: al momento de efectuarse el primer depósito mediante presentación de Boleta de Depósito Judicial (Formulario 04.2002), que se adjunta a la presente como Anexo I, debidamente integrada en todos sus campos e intervenida con sello del tribunal a cuya orden se acrediten los fondos, el que previo a su intervención verificará que la denominación de la cuenta esté conforme a la carátula del expediente. En caso de no estar intervenida con el sello del tribunal, se deberá exhibir oficio o mandamiento emanado del tribunal interviniente al sólo efecto de que el Banco pueda constatar la correcta denominación de la cuenta. En caso de diferencias se solicitará la intervención del tribunal en dicho instrumento

El Banco procederá a la apertura de la cuenta con la denominación de la carátula y número de expediente que surjan del Oficio (apartado a) o Boleta de Depósito (apartado b) según sea el caso.

Art. 3. Identificación de las cuentas. El Banco asignará en el momento de apertura de la cuenta judicial el número que le corresponda, que la identificará en lo sucesivo y lo informará -en todos los casos- al Tribunal que corresponda.

En caso de posteriores diferencias con la denominación de autos se dará prioridad al número de la cuenta, salvo que haya una diferencia sustancial en cuyo caso no se dará curso a la instrucción de que se trate.

Art. 4.Depósitos:

4.1. Depósitos por caja. Los depósitos deberán realizarse en la sucursal en que esté radicada la cuenta con dinero en efectivo, mediante Boleta de Depósito Judicial (Formulario 04.2002). El original con firma del depositante queda en el Banco y el duplicado y triplicado se devuelven al depositante intervenidos por el Cajero. Para la realización de un primer depósito que genere la apertura de la cuenta, deberá procederse en la forma descripta en el artículo 2. apartado b).

4.2. Depósitos por transferencias.- Se admitirán las siguientes modalidades:

- 4.2.1. Transferencias originadas en sucursales del propio Banco distintas de aquella en que está radicada la cuenta. En caso de no haber cuenta abierta deberá procederse en la forma descripta en los artículos 1 y 2 apartados a) o b).
- 4.2.2. Transferencias originadas en otros bancos. Se admitirá la transferencia únicamente sobre cuentas que ya estén abiertas.
- **Art. 5. Información de saldos.** La información de saldos de cuentas judiciales se brindará exclusivamente al tribunal interviniente mediante:
- **5.1.** Envío en forma semestral de una planilla durante los meses de junio y diciembre con los saldos de todas las cuentas judiciales a su orden y el listado de cuentas cerradas en virtud de las condiciones previstas en los Arts. 14 y 15.

5.2. Envío de Certificación de Saldos (Formulario. 04.2004), confeccionado a expreso requerimiento de Abogado de la Matricula, dentro de las 48 horas de ingresado al Banco. La sola imposición de sello indicando la condición de abogado en el formulario, hará presumir la condición de Abogado de la Matricula del requirente.

EXTRACCION DE FONDOS DE LAS CUENTAS JUDICIALES

- **Art. 6. Formas de pago.** Los pagos que deban realizarse con fondos depositados en cuentas judiciales se realizarán contra la presentación de la siguiente documentación según la forma de pago, es decir por caja con dinero en efectivo, transferencia o crédito en cuenta, que el tribunal interviniente instruya:
 - a. Pagos por única vez por caja en efectivo: se harán en la Sucursal en que esté radicada la cuenta, mediante la sola presentación de Orden de Pago Judicial (Formulario 04.2001) que se adjunta como Anexo III al presente.
 - b. Pagos por única vez mediante transferencia o acreditación en cuenta del beneficiario y pagos periódicos en cualquiera de las modalidades mencionadas: se harán efectivos a las 48 horas de presentado Oficio (Formulario 04.2000) que lo instruya.
- **Art. 7. Pago Total.** El Banco dará cumplimiento a las instrucciones de pago efectuadas mediante Orden de Pago u Oficio, siempre que los fondos depositados en la cuenta sean suficientes para cubrir el monto total, salvo instrucción en contrario por parte del tribunal interviniente que deberá instruir la forma de proceder en cada caso.

CON RELACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES

- **Art. 8. Régimen de firmas.** Los fondos depositados en las cuentas judiciales sólo podrán ser removidos por extracciones o transferencias, instruidas mediante Orden de Pago u Oficio emanados del tribunal a cuya orden se encuentre la cuenta. El Poder Judicial determinará y comunicará al Banco la modalidad de firma de los aludidos instrumentos por los magistrados y/o funcionarios a cargo de los respectivos tribunales.
- **Art. 9. Registro de firmas.** El Poder Judicial, a través de su Departamento de Recursos Humanos, comunicará al Banco las designaciones de magistrados y/o funcionarios habilitados para disponer de los fondos depositados en las cuentas judiciales y mediante la utilización del formulario de "Registro de Firmas" (Formulario 04.2003) adjunto como Anexo V, proveerá al Banco el registro de firmas certificadas de tales magistrados y funcionarios.
- **Art. 10. Cambio de Radicación.** En los casos de cambio de radicación de la causa, el nuevo tribunal que se declare competente, mediante Oficio comunicará al Banco que la cuenta de autos sea puesta a su orden. A tal efecto el Banco procederá al cierre de la cuenta y la apertura de una nueva en la forma prevista en el Artículo 2 apartado a) y 3.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS INSTRUMENTOS PARA LA DISPOSICIÓN DE FONDOS

- **Art. 11. Ordenes de Pago.** El Banco procederá al pago con dinero en efectivo por caja ante la presentación de Orden de Pago (Formulario 04.2001) que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Se encuentre debidamente integrada y firmada de conforme al régimen de firmas previsto en el Artículo 8 y registrada de acuerdo al Artículo 9.
 - **b)** Se correspondan por su numeración a la libreta recibida por el tribunal actuante y contenga las medidas de seguridad incorporadas en ese formulario.
 - c) Los datos acreditados mediante documento nacional de identidad de quien se presenta concuerden con los datos del beneficiario de la orden.
- **Art. 12. Oficios.** El Banco dará curso a las instrucciones de aperturas, pagos, transferencias y cierre que se instruyan mediante Oficio (Formulario 04.2000), siempre que cumplan con los siguientes requisitos de seguridad:
- a) Se encuentre debidamente integrados los datos detallados a continuación y firmada conforme al régimen de firmas previsto en el Artículo 8 y registrada de acuerdo al Artículo 9.

- 1. Carátula de la causa, número de expediente, tribunal y secretaría ante la cual tramita
- **2.** Número de cuenta de depósitos judiciales (en caso de que ya esta abierta la cuenta)
 - **3.** En el caso de Pagos:
 - **3.1.** Identificación del o los beneficiarios del pago con sus respectivos números de documento de identidad, o CUIT en caso de corresponder.
 - **3.2.** Modalidad de Pago y sumas a abonar, debiendo especificar cantidad de cuotas, monto de las mismas y todo otro dato que otorgue el mayor grado de precisión.
 - **3.3.** En caso de pagos por caja la firma de la persona que ha de recibir las sumas, porcentajes o valores indicados, previa constatación de sus datos personales.
 - **3.4.** En caso de instruir transferencias a otros Bancos deberá constar la CBU.
- **b)** Se corresponda con la numeración recibida por el tribunal actuante y contenga las medidas de seguridad incorporadas al oficio.
- c) Los datos acreditados mediante documento nacional de identidad de quien se presenta concuerden con los datos del beneficiario del Oficio.
- **Art. 13. Parámetros de Seguridad:** El Banco comunicará al Poder Judicial, en instrumento separado, las medidas de seguridad incorporadas a cada instrumento.

Cuando se inutilicen o extravíen formulas de Ordenes de Pago u Oficios, el secretario actuante, mediante oficio, lo comunicará de inmediato al gerente de la sucursal respectiva del Banco, indicando la numeración correspondiente.

El Banco solo dará curso a las instrucciones que se realicen mediante los instrumentos mencionados que cumplan con todos los requisitos detallados en los artículos 11 y 12.

CIERRE DE LAS CUENTAS JUDICIALES

- Art. 14. Cierre a requerimiento del tribunal. Los tribunales actuantes, previo a disponer el archivo de las actuaciones o en cualquier otro caso que consideren conveniente, instruirán el cierre de la cuenta de depósitos judiciales mediante Oficio.
- **Art. 15. Cierre automático.** El Banco procederá al cierre de cuentas de depósitos judiciales en forma automática durante los meses de junio y diciembre de cada año y sin necesidad de instrucción ni conformidad previa, en los siguientes casos:
 - a) cuando no se hayan registrado movimientos en un período de seis (6) meses y mantenga saldo cero (\$ 0)
 - b) cuando no se hayan registrado movimientos en un período de doce (12) meses y mantenga un saldo inferior al importe de Cinco (5) JUS
- Art. 16. Cierre de cuentas con fondos remanentes. En el caso de cierres de cuentas con fondos bajo las modalidades previstas en los Art. 14 y 15, el Banco transferirá los saldos existentes a una cuenta especial de saldos inmovilizados. En oportunidad de realizar las transferencias a esa cuenta, el Banco informará en los meses de junio y diciembre al Poder Judicial el importe de los saldos transferidos y los datos de individualización de las cuentas de origen. La misma información será remitida al tribunal en que se encontraran radicadas las cuentas de origen. Será responsabilidad de cada tribunal gestionar la apertura de una nueva cuenta a nombre de autos y solicitar a El Banco la pertinente transferencia, conforme lo previsto en el Art. 2.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 17. La presente Reglamentación será de aplicación a los depósitos que se realicen vinculados a procesos judiciales en trámite por ante los tribunales de la Provincia de Río Negro.

RESPONSABILIDAD

Art. 18. La responsabilidad del Banco en cuanto a las presentaciones y pagos incluidos en este acuerdo se rige por las normas contenidas en la Ley de Cheques N° 24.452, o la que en el futura la sustituya, comunicaciones del Banco Central de la República Argentina aplicables y el presente reglamento. Comprobada la responsabilidad del Banco en los términos del párrafo precedente, el reembolso de las sumas involucradas se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a cuyos fines el Poder Judicial canalizará el pedido al área Sector Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia el de de La modalidad de información de saldos a través de remisión de planillas prevista en el artículo 5, apartado 5.1., será de aplicación inmediata a las cuentas que se abran con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento. Para las abiertas con anterioridad, dicho mecanismo se aplicará luego de realizada la primer transacción, oportunidad en la que el Banco procederá a su cierre y apertura de una nueva cuenta bajo el esquema previsto en este reglamento, con comunicación al Tribunal interviniente.

FIRMADO:

BALLADINI - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ. MION - Administrador General.

ANEXOS

- ANEXO I: BOLETA DE DEPOSITO JUDICIAL
- ANEXO II: CERTIFICACION DE SALDOS
- ANEXO III: ORDEN DE PAGO JUDICIAL
- ANEXO IV: OFICIO JUDICIAL
- ANEXO V: REGISTRO DE FIRMAS

ANEXO I: BOLETA DE DEPOSITO JUDICIAL (Formulario 04.2002).

Anverso

BANCOPATAGONIA	Serie Nro.:	BOLETA DE DEPOSITO JUDICIAL
	Depósito en efectivo p	para: Cuenta Nro.:
Circunscripción:	Fuero:	
	Autos:	
Importe en \$ / U\$S:		
		:
AAA)		
DDINMINAAAA)		
SELLO SELLO	DEL TRIBUNAL	SELLO DE CAJA Para el depositante

ANEXO II: CERTIFICACION DE SALDOS (Formulario 04.2004)

			Certific	ación de salc
	_		de	de
Señores				
BANCO PATAGONIA S.A.				
	Ref.: Expedie	nte Nro.:		
	Juzgado:	**		
	Autos			
De nuestra consideración:				
interviniente el saldo que arroja de los autos de referencia.		a Uds. a fin de itos judiciales N		
	Sin otr	o particular los	saluda atentame	ente.
			Firma y sello	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Bancopatagoi			de	de
	-	•	uc	uc
Señor Juez				
Informamos a Vuestra Señoría c cuya certificación se solicita es 3		uenta de depósi	tos judiciales N	ro.:
	Atentamente	.		
Sello				

*A completar por el Banco.

04.2004 (DD/MM/AAA)

ANEXO III: ORDEN DE PAGO JUDICIAL (Formulario 04.2001)

Anverso

	Serie Nro.:	BANCOPATAGONIA	Serie N.ro:	ORDEN DE PAGO JUDICIA	L
	Nombre:	Lugar y fecha:		Cuenta Nro.	
	Tipo y Nro. de Documento:	Señor Gerente de la Sucursal: Por esta Orden de Pago, páguese en		del Banco Patagonia S.A	٨.
	Importe:	Con Tipo y Nro. de Documento:			
	Expediente de Nro.:			\$ / U\$S	
(AAAA)	Fojas: Concepto:	Autos: en concepto de:			
04.2001 (DD/MM/AAAA)	Tribunal:				
04.2001	Secretaría:	Sello del Tribunal *Indicar moneda y monto en letras	Firma y sello del Secretario	Firma y sello del Juez	

Reverso

Recibí conforme del Banco Patagonia S.A. la suma indicada en el anverso.
Lugar y Fecha:
Firma del beneficiario:
Sello del Caja

ANEXO IV: OFICIO JUDICIAL (Formulario 04.2000)

Serie Nro.:



ANEXO V: REGISTRO DE FIRMAS – CUENTAS DE DEPOSITOS JUDICIALES (Formulario 04.2003)

Anverso

BANCOPATAGONIA	Registro de firmas Cuentas de Depósitos Judiciales
Datos a completar por el Banco:	
Ficha Nro.:	Nombre y Nro. Sucursal:
Persona Nro. (Bantotal):	Cliente Nro. (Bantotal):
Datos a completar por el Cliente:	
Circunscripción:	Fuero:
Tribunal:	
Domicilio:	Teléfono:
(*) Período para Jueces Subrogantes,	del: al
(*) Apellido del firmante:	
(*) Nombre del firmante:	
(*) Tipo y Nro de Documento:	
(*) CUIT / CUIL / CDI Nro.:	(*) Fecha de Nacimiento:
	Firma:
(*) Datos obligatorios	
() Datos obligatorios	

Reverso

Firma:	Firma:
Aclaración:	Aclaración:
Cargo:	Cargo:
Fecha de certificación:	Fecha de certificación:
	Sello Superior Tribunal:

RESOLUCIÓN STJ Nº 284/2008 ANEXO B

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los ... días del mes de de entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, con domicilio en la calle Laprida N° 292 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Lic. Horacio Daniel Mion, en su carácter de Administrador General, por una parte, y por la otra el Banco Patagonia S.A., en adelante el "Banco", con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. ... en su carácter de, en adelante ambos en conjunto las "Partes", manifiestan:

Que teniendo como antecedente lo establecido por la ley N° 4081 y "Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro" suscripto por el Poder Ejecutivo y el Banco Patagonia S.A., "Las Partes" consideran necesario establecer procedimientos uniformes para el manejo de los depósitos judiciales bajo premisas que:

- 1.- Brinden adecuada celeridad y seguridad.-
- 2.- Contemplen la eliminación de cuentas sin movimiento o correspondientes a expedientes concluidos.
- 3. Tiendan a la incorporación de modernas tecnologías.

En base a ello, convienen en celebrar el presente acuerdo que sujetan a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan en sujetar el servicio de depósitos judiciales a la reglamentación que se adjunta al presente como Anexo "A" (en adelante la "Reglamentación").

SEGUNDA: A los efectos de un adecuado seguimiento de la implementación de la Reglamentación, como asimismo para canalizar cualquier inquietud vinculada a los depósitos judiciales las Partes designan como Referentes a los siguientes funcionarios:

El Poder Judicial de la Provincia de Río Negro al Dr. Eduardo Rosso en su calidad de Subadministrador General.

El Banco a en su calidad de

TERCERA: Dentro del plazo de ... días contados desde la firma del presente, las Partes a través de los Referentes designados en la cláusula precedente, acordarán las etapas y plazos para la puesta en vigencia de la Reglamentación, sobre la base del cronograma tentativo que se adjunta al presente como Anexo "B".

CUARTA: Dentro del plazo de ... días contados desde la firma del presente, las Partes a través de los Referentes designados en la cláusula segunda, propondrán la implementación de una cuenta especial para canalizar los depósitos correspondientes a cuotas alimentarias.

QUINTA: Con periodicidad semestral, las Partes revisaran el funcionamiento de la operatoria de los depósitos judiciales prevista en la Reglamentación y acordarán las modificaciones que pudieran resultar necesarias y convenientes para un mejor funcionamiento.

SEXTA: Concluida la implementación de todos los aspectos operativos contemplados en la Reglamentación, las Partes designaran funcionarios de sus áreas competentes, a fin de integrar un equipo interdisciplinario que analice la conveniencia y factibilidad técnica para sujetar la operatoria de los depósitos judiciales al régimen de "Firma Digital" y, en su caso, defina un plan de implementación.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIRMADO:

BALLADINI - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.